



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE  
BARRANQUILLA  
ANTIGUO EDIFICIO TELECOM – TERCER PISO

Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACION: 08001-40-09005-2025-00203-  
ACCIONANTE: JAIR ALEXANDER AMAYA ALSINA  
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, PETICION Y  
ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA  
ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
ACCIONADO VINCULADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Al entrar a decidir acerca de la presente acción de tutela, advierte el despacho un motivo de nulidad que debe ser declarado oficiosamente, pues compromete los derechos fundamentales invocados por el accionante.

El artículo 13 del decreto 2591 de 1.991, impone al accionante la carga de dirigir acción “*contra autoridad pública ó el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental*”. Como una manifestación del principio de la informatividad que comporta el trámite de tutela le corresponde al juez constitucional en uso de sus facultades oficiosas procurar que concurran al proceso todas aquellas personas a quienes, con base en los hechos alegados y el derecho invocado, pueden atribuírsele acciones u omisiones eventualmente generadoras de la trasgresión de los derechos fundamentales en controversia, a fin de propender por un fallo uniforme y concreto sobre la situación que motivó la presentación de la solicitud de tutela.

Es de señalar que este despacho judicial mediante decisión del 20 de agosto de 2025 admitió conocimiento de la acción de tutela y ordeno la vinculación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sin embargo, se observa que no se procedió con la vinculación de las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Técnico Operativo-Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182146, contenida en la Resolución No. 9487-(2024RES-400.300.24-035081) del 22 de abril de 2024-CNCS ni de las personas **servidores públicos nombrados en provisionalidad, encargo u otro tipo de vinculación**, distinto al de periodo de prueba o propiedad, en las vacantes del empleo: TÉCNICO OPERATIVO, Código 314 Grado 1 y a los funcionarios que se encuentra ocupando los cargos que se presentan como **VACANTE TEMPORAL** que están como TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 -1. Por consiguiente, considera el despacho que se afectó el debido proceso, defensa y otros por falta de vinculación y notificación, lo cual es suficiente para declarar la nulidad de la actuación para que se proceda a la vinculación y notificación. Sin embargo, y no obstante la decisión, conserva su validez las pruebas practicadas, así como las notificaciones a los accionantes y accionados.

En consecuencia, se dispondrá declarar la nulidad de la actuación para que se proceda a la vinculación y a la notificación de las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Técnico Operativo-Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182146, contenida en la Resolución No. 9487-(2024RES-400.300.24-035081) del 22 de abril de 2024-CNCS las personas servidores públicos nombrados en provisionalidad, encargo u otro tipo de vinculación, distinto al de periodo de prueba o propiedad, en las vacantes del empleo: TÉCNICO OPERATIVO, Código 314 Grado 1 y a los funcionarios que se encuentra ocupando los cargos que se presentan como VACANTE TEMPORAL que están como TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 -1., quienes serán notificados por intermedio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA dentro de la presente acción de tutela.



Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR LA NULIDAD** dentro de la presente acción de tutela impetrada por el señor **JAIR ALEXANDER ANAYA ALSINA** contra **ALCALDIA DE BARRANQUILLA-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a partir del auto que aprehendió el conocimiento inclusive; en consecuencia rehágase la actuación notificando de las personas que integran la lista de elegibles para el cargo de Técnico Operativo-Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182146, contenida en la Resolución No. 9487-(2024RES-400.300.24-035081) del 22 de abril de 2024-CNSC ni de las personas servidores públicos nombrados en provisionalidad, encargo u otro tipo de vinculación, distinto al de periodo de prueba o propiedad, en las vacantes del empleo: TÉCNICO OPERATIVO, Código 314 Grado 1 y a los funcionarios que se encuentra ocupando los cargos que se presentan como VACANTE TEMPORAL que están como TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314 -1, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de ésta determinación.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la **ACALDIA DE BARRANQUILLA** que publiquen en su página web el escrito de tutela presentado y el auto admisorio ordenando la vinculación, así mismo sean remitidos correos electrónicos a cada uno de los integrantes y **servidores públicos nombrados en provisionalidad, encargo u otro tipo de vinculación**, distinto al de periodo de prueba o propiedad, en las vacantes del empleo: TÉCNICO OPERATIVO, Código 314 Grado 1 y a los funcionarios que se encuentra ocupando los cargos que se presentan como **VACANTE TEMPORAL** que están como TECNICO OPERATIVO CODIGO Y GRADO 314, para que tengan conocimiento del presente tramite constitucional.

**TERCERO.-** Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publiquen en su página web el escrito de tutela presentado y el auto admisorio ordenando la vinculación, así mismo sean remitidos correos electrónicos a cada uno de los integrantes lista de elegibles para el cargo de Técnico Operativo-Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 182146, contenida en la Resolución No. 9487-(2024RES-400.300.24-035081) del 22 de abril de 2024-CNSC, para que tengan conocimiento del presente tramite constitucional

**CUARTO.-** Las pruebas practicadas, así como las notificaciones y los informes de la entidad accionada, conservarán su validez.-

**QUINTO.-** Librense las comunicaciones respectivas tanto al accionante como accionados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MARÍA CARBONELL CABALLERO**  
**JUEZ**